

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rs. cada tres meses: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 5 á los Suscritores en esta Capital, recogiéndole en la Librería.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lommo García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 4.

Real orden para que los Gefes de Real Hacienda presenten los auxilios necesarios para la conduccion de caudales á donde sean mas necesarios.

El señor Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 29 de Diciembre último me dice lo siguiente:

El señor Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á este Ministerio con fecha de 17 del actual lo que sigue: - A fin de que el cumplimiento de las disposiciones que se dicten por este Ministerio con el importante objeto de reunir fondos ó trasladarlos de unos puntos á otros, segun lo exijan las circunstancias ó necesidades de proporcionarlos donde los reclame la preferente atencion de los cuerpos del ejército y depósitos de sus quintos, no se paralice ni entorpezca por falta de escoltas que custodien las remesas, me manda la REINA Gobernadora recomiendo á V. E. este servicio muy particular y eficazmente, como lo verifico, para que dando cuenta á S. M. por ese Ministerio recaiga la conveniente resolucion á efecto de que interpeladas las autoridades de él dependientes, y á quienes compete la facilitacion de escoltas, por los Gefes de Real Hacienda, Director del Banco español de san Fernando ó sus Comisionados en las provincias, en reclamacion de ellas, se les proporcionen sin demora y segun conceptúen correspondiente á la debida seguridad de los caudales que hayan de remesarse. - Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino para su conocimiento, y á fin de que cuanto dependa de V. S. contribuya y coopere á que se llenen las intenciones de dicho señor Secretario del Despacho de Hacienda.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletin oficial para que las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia procuren en cuanto esté de su parte al mas exacto cumplimiento de esta Real determinacion. Cáceres 12 de Enero de 1836. = José Zepeda del Rio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

CIRCULAR NUM. 3.

Para que los Presidentes de los Ayuntamientos remitan las listas de suscripcion de donativos, y acrediten que han hecho ingresar en Tesorería el producto de ellas.

Habiendo de cumplir debidamente con una Real orden que dirigió al Gobierno civil de esta Provincia el Excmo. señor Secretario de la Gobernacion del Reino, y ha comunicado aquel á esta Diputacion; es indispensable que en el término preciso de ocho dias, y bajo la multa de 5 á 20 duros, remitan VV. á esta corporacion las listas de la suscripcion de donativos, ó un testimonio de ellas, y otro ú otros (con separacion de los de arbitrios) que acrediten haber ingresado en Depositaria lo que hubieren producido aquellos. Cáceres y Enero 16 de 1836. = José Zepeda, Presidente. - Por acuerdo de la Diputacion. = Lázaro Arias Ravanal, Secretario. - Señores Presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan.

Pueblos que no han remitido las espresadas listas, ni testimonios de las Cartas de pago.

Partido de Alcántara.
La Mata.
Villa del Rey.

Partido de Cáceres.
Torreorgaz.

Partido de Coria.
Holguera.
Huélaga.

Partido de Garrovillas.
Arco.

Partido de Granadilla.
Nuñomoral.
Perga.

Partido de Jarandilla.
Jarandilla.

Partido de Logrosan.

Cabañas.
Calera.
Cañamero.
Navezuelas.
Retamoso.
Robledollano.
Roturas.
Solana.

Partido de Montánchez.
Benquerencia.
Salvatierra.

Partido de Navalmoral.
Belvis.
Berrocalejo.
Bohonal.
Campillo.

Carrascalejo.
 Casas de Belvis.
 Castañar de Ibor.
 Espadañal.
 Fresnedoso.
 Garvin.
 Gordo.
 Mesa de Ibor.
 Navaentresierra.
 Peralada de Garvin.
 Puebla de Naciados.
 Talayuela.
 Torviscoso.
 Valdecañas.

Partido de Plasencia.

Asperilla.
 Cabezuela.
 Corchuelas.
 Galistéo.
 Navaconcejo.
 Badillo.
 Valdeobispo.
 Villar.
 Villareal de san Carlos.

Partido de Trujillo.

Aldeacentenera.
 Ibahernando.
 Cedillo.
 Herrera.
 Herrerueta.
 Piedrabuena.

Pueblos que no han remitido testimonios de las Cartas de pago de donativos.

Partido de Alcántara.

Brozas.
 Ceclavin.
 Estorninos.

Partido de Cáceres.

Aliseda.
 Arroyo.
 Cáceres.
 Casar.
 Puebla de Ovando.
 Torrequemada.

Partido de Coria.

Coria.
 Grimaldo.
 Guijo de Coria.
 Pescueza.
 Pozuelo.

Partido de Garrovillas.

Acehuche.
 Garrovillas.
 Hinojal.
 Navas del Madroño.
 Pedroso.
 Portezuelo.
 Santiago del Campo.
 Talaván.

Partido de Gata.

Cadalso.
 Descarga-María.
 Gata.

Perales.
 Robledillo.
 S. Martin de Trevejo.
 Torrecilla.
 Valverde del Fresno.
 Villamiel.

Partido de Granadilla.

Abadía.
 Ahigal.
 Baños.
 Caminomorisco.
 Casar de Palomero.
 Garganta.
 Granadilla.
 Granja.
 Marchagaz.
 Mohedas.
 Palomero.
 Ribera-oveja.
 Zerezo.

Partido de Jarandilla.

Jerte.
 Tornavacas.
 Villanueva de la Vera.

Partido de Logrosan.

Berzocana.
 Herguijuela.
 Logrosan.
 Madrigalejo.
 Zorita.

Partido de Montánchez.

Almoharin.
 Arroyomolinos.
 Botija.
 Casas de D. Antonio.
 Montánchez.
 Torre de Santa María.
 Torremocha.
 Valdefuentes.
 Valdemorales.

Partido de Navalmoral.

Almaraz.
 Casas del Puerto.
 Casatejada.
 Higuera.
 Majadas.
 Millanes.
 Navalvillar de Ibor.
 Peralada de la Mata.
 Romangordo.
 Saucedilla.
 Talavera la Vieja.
 Toril.

Valdelacasa.
 Valdehuncar.
 Villar del Pedroso.

Partido de Plasencia.

Aldehuela.
 Barrado.
 Cabzabellosa.
 Cabrero.
 Carcaboso.
 Casas del Cañañar.
 Garguera.
 Malpartida.
 Miravel.

Oliva.
 Plasencia.
 Serradilla.
 Tejeda.
 Torrejon el Rubio.
 Valdestillas.

Partido de Trujillo.

Escorial.
 Jaraicejo.
 Plasenzuela.

Robledillo.
 Santa Marta.

Partido de Valencia de Alcántara.

Carbajo.
 Menbrío.
 Salorino.
 Santiago de Carbajo.
 San Vicente.
 Valencia.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 8.

Orden, imponiendo varias penas á los padres y Justicias de los pueblos que no presenten los Tiradores que sin licencia se retiraron á sus casas en la línea de la Mancha.

El Comandante general de la línea de la Mancha, Coronel D. Jorge Flintner, con fecha 30 de Diciembre último dice á los Alcaldes de los pueblos, cuyos Tiradores de la Guardia Nacional se hallan á sus órdenes sobre las armas en dicha línea, lo siguiente:

Habiendo llegado á mi noticia que algunos soldados olvidados del empeño sagrado que han contraído con la patria, sin licencia ó autorizacion alguna de sus Gefes marchan á sus casas por dos ó tres días, dando un ejemplar malísimo, para evitar desórdenes semejantes prevengo á V. que cualquiera individuo perteneciente á los cuerpos que cubren esta línea que se encontrase en su pueblo ó jurisdiccion, sin un pase firmado por mí ó por el Gefe que mande durante mi ausencia del cuartel general, será preso en el acto, dándome parte inmediatamente. El honor y buen nombre de los pueblos estan interesados en que los soldados naturales de ellos observen buena conducta. Los señores Alcaldes con muy poco trabajo podrán acabar con abusos tan escandalosos y de consecuencias tan trascendentales, imponiendo penas á los vecinos que den alojamiento á soldados sin su orden aunque sean sus padres ó parientes: yo no puedo persuadirme que ningun empleado de la Nacion podrá cubrir con su autoridad semejantes excesos, mas si, apesar de esta invitacion, yo llegase á saber que alguna autoridad permitiese pernoctar en el pueblo de su mando por amistad, parentesco ó cualquier otro motivo soldado alguno, sin la autorizacion competente, daré parte inmediatamente al Excmo. señor Capitan general, sin perjuicio de las medidas que yo juzgase oportunas para el mejor servicio de S. M.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales para inteligencia y cumplimiento de las Autoridades de este distrito á quienes compete su ejecucion. Badajoz 7 de Enero de 1856. = Rodil.

CIRCULAR NUM. 9.

Real decreto para que el Juzgado de Marina lo ejerza en adelante el General de la armada mas antiguo ó graduado.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 22 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

Excmo. señor:—El señor Secretario del Despacho de Marina con fecha 16 del actual me dice de Real orden lo que sigue:—De orden de S. M. la REINA Gobernadora incluyo á V. E., para noticia de ese Ministerio y efectos convenientes, seis ejemplares del Real decreto de

14 del corriente, en que se previene que el juzgado de Marina en Madrid y su distrito, lo ejerza en adelante el General de la armada, mas graduado ó antiguo de los empleados en alguno de los Consejos, ó en el Tribunal supremo de Guerra y Marina, con uno de los Ministros togados del mismo Tribunal y un Escribano. Y enterada S. M. la REINA Gobernadora, se ha dignado resolver que lo traslade á V. E., con inclusion de un ejemplar impreso del decreto que se cita, como de su Real orden lo ejecuto para su conocimiento y demas efectos consiguientes.

Lo que se publica en el Boletín oficial para la comun inteligencia. Badajoz 7 de Enero de 1856. = Rodil.

CIRCULAR NUM. 10.

Real orden para que se abone la pension de viudedad por el Monte pio militar á doña María del Cármen Antelo y Valerio, cuya medida se hará estensiva á todas las que se hallen en igual clase.

El señor Subsecretario de Guerra con fecha 26 de Diciembre último me dice lo siguiente:

Excmo. señor:—El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, encargado del de la Guerra, dice al Intendente general del ejército lo que sigue:—S. M. la REINA Gobernadora, conformándose con lo espuesto por V. S. sobre el contenido de la instancia de doña María del Cármen Antelo y Valerio, viuda del Capitan que fue del Real Cuerpo de Ingenieros D. Pedro Román, se ha servido resolver que á esta interesada se le continúe abonando la pension que le corresponde sobre los fondos del Monte pio militar desde el dia en que fue suspendido su pago por no haber presentado la instancia prevenida por su clasificacion en la Real orden de 11 de Julio último, y que se haga estensiva esta medida á todos los que se hallen en igual caso, sin perjuicio de que den el debido cumplimiento á lo prevenido en la nota 4.^a de la citada Real orden para que tenga el debido efecto lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de presupuestos de 26 de Mayo último. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1855. = Mendizabal. — De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de las interesadas que se hallen en el caso á que hace referencia. Badajoz 7 de Enero de 1856. = Rodil.

CIRCULAR NUM. 11.

Real orden, declarando S. M. por punto general, que los soldados destinados por algun delito al fijo de Ceuta y se hallen inútiles para este servicio, cumplan la mitad de sus condenas en las brigadas de presidio en la misma plaza.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 25 de Diciembre último me dice lo siguiente:

Excmo. señor:—Habiendo consultado al Inspector general de Milicias la pena que deberá aplicarse á los soldados del regimiento provincial de Ecija, Antonio Escalera y Antonio Moreno, que habiendo sido destinados al regimiento fijo de Ceuta como desertores de 2.^a vez, se les ha desechado como inútiles, y se han puesto á disposicion de su primitivo cuerpo con arreglo á la Real orden de 1.^o de Febrero de 1787, tuvo á bien S. M. oír sobre el particular al Tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformándose con su dictámen evacuado en

pleno, y con au liencia de ambos Fiscales, se ha dignado resolver por punto general, que los militares de todas armas é institutos destinados por condena á servir en el fijo de Ceuta, si resultasen absolutamente inútiles para el servicio de las armas, se apliquen á las brigadas de presidio en aquella plaza, donde cumplirán la mitad del tiempo porque hubiesen sido destinados al fijo; y que los soldados Escalera y Moreno que han dado margen á esta consulta, asi como cualquiera otro individuo que pueda aun encontrarse en la Península sin haber tenido aplicacion, se pongan á disposicion del Juez de rematados mas inmediato. De orden S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y gobierno en la parte que pueda corresponderle.

Lo que se publica en el Boletín oficial para la comun inteligencia. Badajoz 7 de Enero de 1856. = Rodil.

CIRCULAR NUM. 12.

Real orden para que se pague la pension de viudedad á doña María Luisa Villanueva, del Monte pio militar, segun el sueldo que disfrutaba su difunto Esposo, siendo estensiva esta gracia á todas las que se hallen en igual caso.

El señor Subsecretario de Guerra con fecha 26 de Diciembre último me dice lo siguiente:

Excmo. señor:—El señor Secretario del Despacho de Hacienda, encargado del de la Guerra, dice al Presidente de la Junta de Gobierno del Monte pio militar lo siguiente:—Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo espuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina y Seccion de Guerra del Consejo Real de España é Indias, sobre el contenido de la instancia de doña María Luisa Villanueva, viuda del Coronel D. Pedro Lobo y Ayona, Gobernador que fue de la villa de Castellón de la Plana, solicitando la pension que pueda corresponderla sobre los fondos del Monte pio militar por haber muerto su citado Esposo en los alborotos ocurridos en el año de 1808, víctima de su deber, se ha dignado resolver que esta interesada es acreedora á la pension que solicita, y que todas las que se hallen en su caso deben obtenerla, á menos que no resulten pruebas ó datos positivos que acrediten no haber sido fiel á su Rey y á su patria al funcionario público que fue asesinado en la citada época, y que remita á V. E. el expediente original, como de su Real orden lo ejecuto para que la Junta de Gobierno proceda á proponerla para la pension á que la considere acreedora. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1855. = Mendizabal. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de las viudas que se hallen en el caso á que hace referencia. Badajoz 8 de Enero de 1856. = Rodil.

CIRCULAR NUM. 13.

Real orden, señalando lo que han de pagar los Oficiales y Sargentos del ejército que se hallen en la necesidad de usar de las aguas minerales de los baños de Arnedillo, siendo este remedio gratis para la clas de tropa.

El señor Subsecretario de Guerra con fecha 29 del próximo pasado me dice lo siguiente:

Excmo. señor:—El señor Secretario del Despacho de Hacienda, encargado del de la Guerra, dice al de la Gobernacion del Reino lo que sigue:—He dado cuenta á la REINA Gobernadora de la Real orden que V. E. comunicó á este Ministerio de la Guerra en 2 de Noviembre último, espresando en ella la rebaja de gastos que se habia dignado dispensar á los militares heridos, que para

la curacion de sus dolencias pasasen á hacer uso de las aguas y baños minerales de Arnedillo; y enterada S. M., asi como tambien de lo informado sobre este asunto por el Intendente general del ejército en 24 del corriente mes, ha tenido á bien resolver, que conforme á lo dispuesto en la mencionada Real orden de 2 de Noviembre último, los Gefes y Oficiales heridos mientras se hallen haciendo uso de las enunciadas aguas y baños de Arnedillo solo satisfagan la mitad de lo que segun sus respectivas clases les corresponden por el reglamento de dicho establecimiento, y que con nada contribuyan las plazas de prest, incluso los Sargentos; pero bajo el concepto de que los individuos de estas clases de tropa para disfrutar del insinuado veneficio deberán presentar los documentos que se previenen en las Reales órdenes de 30 de Marzo de 1787 y 28 de Octubre de 1829, en justificacion de la necesidad de hacer uso del insinuado remedio y de los haberes que entretanto han de percibir. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1835. = Mendizabal. - De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los interesados. Badajoz 8 de Enero de 1836. = Rodil.

**GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA,
Y PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.**

Continúa la lista de los donativos hechos para atender á los gastos de la guerra. (Dan principio en el Boletin número 103 de 1835.)

Sigue CACERES. Rs. ms.

Suma anterior. 33365.20

D. Felipe Rubio	10
D. Felix Merino, tiene ofrecido al Excmo. señor Capitan general 320 rs. en dos plazos, el primero ahora, y el segundo en 1º de Enero.	320
D. Benito Mogollon	10
El señor marqués de santa Marta, ha ofrecido ahora 1500 rs., sin embargo de haber hecho el sacrificio que le permiten sus circunstancias en Madrid, en Granada, y aun en esta villa	1500
D. Miguel Valencia.	60
D. Joaquin Molina.	20
Francisco Felix Carrasco	10
Vicente Borrella, una fanega de trigo.	
Doña Isabel de Ovando.	60
D. Francisco Fariñas, seis fanegas de trigo escogido.	
D. Francisco Mendo.	70
D. Manuel Aguilera	12
D. Felipe Parra.	20
Alonso Roman.	40
Francisco Nevado.	6
Doña Dolores Carvajal.	40
Angel Rebollo	20
D. Manuel Guevara Lizaur.	60
D. Marcelino Valondo.	10
D. Ignacio Hernandez	20
Matéo Valiente.	2
Juan Cantos	40
Francisco María Fernandez.	20

Anacleto Gallardo	10
Diego Polo.	5
Martin Pache	4
Joaquin Otero.	6
Francisco Barriga.	10
Manuel Montoya.	10
Bráulio Hernandez.	30
Antonio Pozo.	4
D. Ignacio Hurtado	60
Narciso Manso.	6
D. Agustin Aguilar.	40
Pedro Caldera.	10
Antonio Raposo, una fanega de trigo.	
D. Manuel Lobo	40
Santiago Pizarro.	10
D. Andres Gallardo.	60
D. Juan Pisini.	40
Señora Viuda de D. Juan Bruno	40
D. Fabian Perez.	8
D. Tomás Francisco Valiente	6
D. Matías Cabelludo.	6

Suma. . . 36120.20

Se continuará.

ALCANCE=NOTICIAS.

No es de temer que los acontecimientos de Barcelona tengan imitacion en la Península; pero persuádase el Gobierno de que la clemencia con los enemigos, el empeño en fundir opiniones opuestas, y la candidez de conservar en sus destinos y con influencia de personas identificadas con los carlistas, son medios de escitar las revoluciones en vez de calmarlas. Justicia, severa justicia es lo único que mantendrá á los pueblos tranquilos; por que se considerarán seguros. (Rev-M.)

-El Gobierno ha recibido un parte del General en Gefe del ejército de operaciones con la noticia del pronunciamiento de los valles de Roncal, Salazar y Aezcoa en favor de la REINA Doña ISABEL II; pero se teme que este alzamiento haya sido hecho con alguna anticipacion y algo prematuramente para entrar en la combinacion de sus planes. Añade S. E. que ningun cuidado debe dar el castillo de Guetaria, habiéndose limitado los facciosos á un simple bloqueo. (Id.)

-Las últimas cartas de Zaragoza aseguran que el dia 10 salió de aquella plaza toda la tropa disponible, y á su cabeza el General Serrano. Su direccion no era conocida del público; pero se creia fuese hácia la raya de Navarra. (Id.)

-Dicen de Vitoria que se hacen grandes preparativos para una accion, con el objeto de fortificar á Salvatierra, y tomar á Estella. Suponíase que sería el 6, y parece que las fuerzas que deben entrar en la accion se componen de 40 batallones, 1,000 caballos y 40 piezas de artillería. Además corria la voz en aquella ciudad de que pronto se pondria en marcha para esta Corte el señor Ministro de la Guerra. (B. O. de Madr.)

-De Vitoria con fecha 4 del corriente escriben que el dia anterior se habia hecho un reconocimiento sobre el castillo de Guevara. Los facciosos presentaron cinco batallones y tres escuadrones manifestándose tímidos cuando se replegaron nuestras avanzadas. El General Córdoba ha ocupado á Elorriaga y á Ilarrasa, pueblos que ha fortificado en seguida. Han llegado á aquella ciudad desde Burgos cuatro piezas de artillería de á 24 y seis de á 18. El conde de Almodovar debe salir muy pronto para esta Capital. (Id.)